



Junta Interna ATE-INDEC



Buenos Aires, 10 de febrero de 2012

Los trabajadores del Indec que nos opusimos a la intervención y su política de manipulación de los datos estadísticos hemos denunciado la persecución y el hostigamiento constante por parte de las autoridades del organismo y su patota tanto en ámbitos nacionales e internacionales.

Esta práctica se traduce, entre otras cosas, en la descalificación profesional, la injuria y la calumnia, el desplazamiento de los lugares de trabajo, la quita de salario y la expulsión de personal altamente capacitado -con experiencia adquirida en nuestro organismo- por discriminación contractual.

En el aspecto colectivo, esta delegación gremial viene denunciando la práctica desleal y la discriminación sindical, al favorecer al otro gremio estatal, por lo tanto llevamos nuestras denuncias ante la justicia nacional y en el ámbito internacional ante la OIT.

Sólo a modo de ejemplificar estos aspectos, hemos seleccionado parte de algunas sentencias que reconocen nuestros reclamos:

#### **1.- Caso Vanina Micello s/ persecución gremial**

*“...estimo que debe tenerse por acreditado que el INDEC, a través de sus funcionarios, dispuso el traslado de área y el cambio de labores de la agente **Vanina Micello** como represalia por el ejercicio por parte de esta de actividades gremiales...**Otro indicio lo constituye el hecho de que la actora se encuentre afiliada a la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), gremio que en tiempos de los hechos debatidos en este expediente mantenía con la empleadora un conflicto de perfiles colectivos que genero una contienda muy compleja, con trascendencia publica, y en el que también se controvertía, desde dicha asociación sindical, la modalidad de implementación de los sistemas de medición y confección de los índices de precios...Es por demás llamativo que la actora sea delegada de ATE en la CYMAT (Comisión de Medio Ambiente de Trabajo) según el Art. 117 del CCT 214/2006 y que el sitio físico en el que ésta desarrollara las tareas hasta diciembre de 2007 fuera desarticulado instalándose en su reemplazo, en parte, una oficina de uso exclusivo de la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN)...”**<sup>1</sup>*

#### **2.- Caso Liliana Gasco Práctica desleal**

*“En dicha inteligencia, lo expuesto implica reestablecer...a la **Sra. Gasco** en su puesto de supervisora...dado que la actora es representante gremial – integrante de la Junta Interna de ATE, con mandato vigente- y habiendo desempeñado hasta que se suscitara el conflicto la función inherente al cargo gremial precitado en el IPC, dependiente del **INDEC** y así como se permitió instalar una dependencia de **UPCN** en el edificio y lugar donde prestaba tareas*

<sup>1</sup> Expediente 13.581/2008 “Micello Vanina c/ EN- Ministerio de Economía y Producción- INDEC s/Amparo”. Sala VIII CNAT Sentencia N°36.317 de fecha 30.06.2009. Considerando VII.

**la actora...**” agregando luego que “...se estima que en tanto la actora ostentaba el cargo de integrante de la Junta interna de ATE a la hora de su suspensión preventiva, no dándose el supuesto de excepción del último segmento del Art. 53 Inc. i) citado, **corresponde hacer lugar al planteo deducido en el inicio con fundamento en dicho inciso y decretar que la actitud asumida por el INDEC en la oportunidad de suspender el contrato laboral de la Sra. Gasco, revista el carácter de práctica desleal por haber separado de su puesto de trabajo a una representante sindical con estabilidad gremial (cfr. Art. 53 Inc. i ley 23.551).**”<sup>2</sup>

### **3.- Caso Luciano Belforte s/ reinstalación en puesto de trabajo**

“Que, por ello, **habiendo sido desplazado el actor de su puesto y lugar de trabajo, en abierto desconocimiento de la tutela sindical que lo ampara de conformidad con las disposiciones de los arts. 47, 48, 52 y conc. de la ley 23.551, art. 14 bis de la Constitución Nacional y Tratados Internacionales (Conf. art. 75 inc. 22 del mismo cuerpo legal), ello configura existen razones suficientes para acoger favorablemente la medida de reinstalación articulada por Belforte...**”<sup>3</sup>

### **4.- Caso Marcela Almeida s/ reinstalación puesto de trabajo**

“Se encuentran acreditados los requisitos que exige el art. 49 de la ley 23551 para poder gozar de la tutela sindical correspondiente, así como que la actora a partir de su postulación, se encontraba amparada por lo dispuesto por el art. 50 de la mencionada ley.”...“**Los testigos son contestes en señalar que el lugar de trabajo donde se desempeñaba la actora fue reestructurado, que le sacaron su computadora y su password y que la oficina de la actora ahora es una delegación de UPCN.**”...“**En síntesis, la demandada ninguna prueba aportó en autos (art. 377 CPCCN) que permita justificar los mentados cambios de las condiciones laborales de la actora, por lo que corresponde declarar inválida toda modificación operada en su puesto de trabajo, y ordenar que sea repuesta en la misma función que desempeñaba y con las mismas condiciones remuneratorias...bajo apercibimiento de imponer astreintes (art. 666 bis C.Civil).**” “**Corresponde condenar al pago de la suma de \$ 40.000 como consecuencia de la indudable afectación espiritual (daño material e inmaterial) sufrida por la trabajadora, quien fue desplazada de su cargo, con indicios suficientes que dan cuenta de una discriminación por su carácter de Delegada Gremial y ante el conflicto habido en el sector IPC, conforme a las declaraciones testimoniales precedentemente valoradas y a lo dispuesto por la ley 23592...**” Sent. 23535 - Expte. 14292/08 - **Almeida Marcela Silvia c/ Estado Nacional** Ministerio de Economía y Producción Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INDEC s/ juicio sumarísimo” - JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 3 - 13/12/2010.

<sup>2</sup> Exp.13.585/2008. “Gasco Liliana c/ EN- Ministerio de Economía y Producción – INDEC s/ Sumarísimo”. JNT N°21. Sentencia N°16.522 de fecha 07.05.09. Esta sentencia fue confirmada por la Sala VII CNAT mediante Sentencia N°42.010 de fecha 24.08.09.

<sup>3</sup> Expte. N°57/2008 “Belforte, Luciano Osvaldo c/ Estado Nacional – Ministerio de Economía y Producción - INDEC s/ Medida Cautelar”. JNT de Feria. Sentencia N°71/2008 de fecha 25.01.08.

## **5.- Práctica desleal por falta de locales gremiales.**

*“En síntesis, se encuentra reconocido que el INDEC proporcionó sendos locales en los edificios de Rivadavia 733 y Carlos Calvo N°190 a UPCN, y aquél no probó, como estaba a su cargo, que estos espacios estuvieran afectados a la obra social, por lo que la negativa a otorgar iguales facilidades a ATE constituye objetivamente un acto discriminatorio y contrario a la libertad sindical... RESULEVE: 1) revocar la sentencia apelada y hacer lugar a la demanda, imponiendo al Estado Nacional una multa por práctica desleal de \$5.000.-, a favor de la autoridad administrativa del trabajo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires... 2) Condenar asimismo al Estado Nacional a otorgar a ATE sendos locales (similares a los otorgados a UPCN) para desarrollar su actividad gremial en los edificios de Rivadavia 733 y Carlos Calvo N°190...” Sentencia 95.147 Expte. N°14.514/2010 (“Asociación Trabajadores del Estado c/ Estado Nacional Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación – INDEC s/ Juicio Sumarísimo” JNT N°71)*

## **6.- Pedido de exclusión de tutela. Persecución Gremial**

*“...De los testimonios antes señalados no se aprecia que el comportamiento del demandado hubiera desbordado las facultades que le confiere la Constitución Nacional como la Ley de Asociaciones Sindicales, y su conducta se limitó a entrevistarse con los representantes de la actora y a presentar los reclamos de los trabajadores, sin que se haya verificado que el actor hubiera cometido los actos que se endilgaron en la demanda, como así tampoco que haya incumplido los deberes previstos en el art. 23 inc. b), e) y l) lo que me lleva a desestimar el pedido de exclusión de tutela solicitado por el accionante...” “...FALLO: 1.- Rechazando la demanda interpuesta por el ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS contra MARCELO ADRIÁN ROSENZVEIG...” (JNT 55 sentencia 5853 de fecha 22.12.11 autos “ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS c/ ROSENZVEIG MARCELO ADRIÁN s/ JUICIO SUMARÍSIMO”*